

derogues por los articulos 1.^o
 y 18. en el cap. 1. de la A.^o
 Constitucion para el Arce
 glo Economico de las Provin
 cias; por que en el de las obli
 gaciones de los Ayuntam.^{to}
 Si algo mas se dice es una
 aplicacion del articulo cita
 do de la constitucion; y el
 18. contiene la declaracion
 que ciertam.^{te} deseavamos pa
 ra saver la autoridad a quien
 deve recurrir el verino agraria
 de por las provid.^{as} ya de los
 Ayuntam.^{tos} y ya de los Alca
 des sobre los negocios guberna
 tivos de Policia, puesto que
 por la nueva legislacion se
 hallan invidos los firmam
 tos absolutam.^{te} a quien
 antea de recurrir, y save
 mos que es el Jefe Político

rs.
 E MIL
 3.
 e motiva
 to de mil ochos
 Alcaide de
 Expediente co.
 a el vicario
 antes todo
 a la corpora
 el resultado
 dividendos de
 obra denun
 esta Provid.^a
 sin perjuicio
 dose por aho
 ro por lo mis
 a este directo
 continuand
 sus

la expediente en ella se procedera como contra inoved.^{tes} for
 mandoles la causa que corresponda y a este fin para que
 el Ayuntamiento quede instruido se citara por cedula y se
 notara de hora, teniendo consideracion a la urgen
 cia del negocio, y de lo que se acuerde pondra testimonio el
 Jefe que se unira tambien al expediente que voluera
 a el Acuerdo del Arce nombrado, con el que lo firmo
 su mad. de que yo el Sr. Don Jo.^{se} Alonso Lucas Jefe =
 Don Don Alonso Marin Espinosa = Ante mi = Juan Jose
 Guerrero

